

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.564

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 1202

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Edicto.—Instruyéndose por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, radicada en el Gobierno Civil de esta provincia, expediente de clasificación de la Fundación Benéfica Particular-Docente, instituida por D. Jaime Bosch Vandrill, en 27 de noviembre de 1944, ante el Notario de esta capital, D. Germán Chacartegui y Sáenz de Tejada; en virtud y en cumplimiento del artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913, se concederá audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, todos los días laborables de 10 a 13 horas, por un plazo de veinte días, a contar del de la publicación en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se tendrá de manifiesto el expediente de referencia, significándose que pasado el mismo, no se admitirán reclamaciones u objeciones que se opongan a la tramitación del precitado expediente.

Palma de Mallorca, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario de Beneficencia accidental, D. Antonio Ferrer Gil.—Visto Bueno.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se dictan normas en relación con la de 3 de febrero del corriente año aprobando la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera.

Ilmo. Sr.: Publicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, se ha observado la conveniencia de que los organismos de Previsión a que se refiere el capítulo XI de la citada Ordenanza se constituyan en todo caso con carácter obligatorio, a fin de garantizar plenamente al trabajador los derechos que a su favor en el citado capítulo se establecen en forma de Mutualidades de ámbito provincial o interprovincial, y asimismo la de modificar el sistema establecido para la percepción del premio de antigüedad y el régimen de vacaciones, unificando éste para cada uno de los grupos profesionales reconocidos en dicha Reglamentación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Que los Montepíos y Mutualidades a que se refiere el capítulo XI de la citada Reglamentación Nacional serán de constitución obligatoria.

Como consecuencia, dentro del plazo de dos meses se publicarán por este Departamento, los Reglamentos, por los que aquéllos hayan de constituirse y regirse, especificando su ámbito provincial o interprovincial, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que el importe de las primas establecidas en el artículo 102 podrá ser reducido o elevado, si ello fuere preciso,

para atender a las obligaciones establecidas en el artículo 104.

b) Que se señalará una prima especial, a cargo exclusivo de las Empresas, para atender al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110, la cual se devengará en tanto concurren las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo.

c) Que hasta tanto se llegue a la constitución de las citadas Mutualidades las Empresas quedan obligadas a retener las cuotas a que se hace referencia en el apartado a), en la cuantía señalada en el artículo 102.

Segundo. Modificar el artículo 62 de la Reglamentación Nacional en el sentido de que el premio de antigüedad que en el mismo se establece, a base de un decenio y dos quinquenios, sea de cinco quinquenios, en cuantía cada uno de ellos del cinco por ciento de las remuneraciones consignadas en el artículo 61.

Se tomará como fecha de arranque, para la participación de los mismos la de primero de abril de 1939.

Los trabajadores que tuviesen acreditada antigüedad con anterioridad al 18 de julio de 1936 tendrán derecho al abono, por una sola vez, de cien pesetas por cada año de servicio, hasta el máximo de diez años.

Las cantidades que resulten en cada caso deberán ser abonadas al trabajador trimestralmente y por cuartas partes en el plazo máximo de un año.

Tercero. Que la escala de vacaciones establecida en el artículo 84 será sustituida por la siguiente:

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal administrativo, 20 días naturales.

Personal obrero y subalterno, dos semanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se faculta a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo para extender certificaciones de descubierto como sanciones a la Reglamentación en la Industria Textil Algodonera.

Ilmos. Sres.: El Reglamento de la Sección de Trabajo de la industria Textil Algodonera (Subera), del 22 de noviembre de 1940, en el capítulo XIX, relativo al régimen de sanciones por infracción de los preceptos del mismo, previene en su artículo 69, que en todos los casos las sanciones representarán una pérdida de derechos, no pudiendo imponerse multas en metálico más que por los Delegados de Trabajo a propuesta de los funcionarios técnicos del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en armonía con las atribuciones asignadas a dicho Cuerpo en el artículo 62 del propio Reglamento.

Pero es lo cierto, que cuando la Sección impone la pérdida de derechos como sanción, en los casos en que las Empresas hubiesen reclamado y percibido indebidamente cantidades para resarcirse de

subsidios de paro, no existe procedimiento eficaz de reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas, cuando los industriales infractores dejan de presentar nuevas declaraciones de subsidio de paro, por lo que se hace necesario facultar a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo, para extender certificaciones de descubierto por este concepto, de acuerdo con las atribuciones que se le confieren a dicho Cuerpo en el artículo tercero, número segundo, apartado f) de su Reglamento orgánico.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, número segundo, apartado f) del Reglamento de 13 de julio de 1940, dispongo:

Artículo 1.º Se faculta a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo para extender certificaciones de descubierto por el importe de aquellas cantidades que hubiese percibido indebidamente las Empresas para reintegrarse de subsidios de paro, cuando de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera de 20 de noviembre de 1940, no le sea posible la Sección resarcirse de dichas sumas, por no presentarse por las Empresas afectadas nuevas declaraciones de subsidios.

Art. 2.º Las certificaciones dichas por el importe de los débitos de referencia, más el 10 por 100 de recargo, se remitirán por los mencionados Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo a la Magistratura de Trabajo, para su exacción por la vía de apremio.

Art. 3.º El importe del 10 por 100 de recargo a que se refiere el artículo anterior, se destinará en partes iguales a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y a premiar la labor de los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se dictan normas con el fin de aunar las disposiciones anteriores relativas a los Libros de pago de salarios y haberes.

Ilmo. Sr.: La orden de 17 de abril de 1946 establece los nuevos modelos de Libros de pago de salarios y haberes que con carácter obligatorio han de llevar todas las Empresas en la forma y con los requisitos que la mencionada Orden señala. Las Ordenes de 30 de octubre y 29 de noviembre de 1943 determinan los casos de excepción en que los indicados libros de salarios de haberes pueden ser sustituidos por nóminas u hojas intercambiables, señalándose, al propio tiempo, los trámites a seguir para recabar la expresada autorización de la Inspección Provincial del Trabajo donde radique el centro de trabajo de la Empresa, o de la Jefatura de la Inspección de la provincia donde la Empresa tenga su domicilio social, según los casos.

Subsistiendo las causas que motivaron tales órdenes, se hace preciso dictar las normas necesarias a fin de aunar el con-

tenido de las mismas con el de la Orden de 17 de abril de 1946, por la que se establece el nuevo modelo de Libro de pago de salarios y haberes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Empresas que por las circunstancias a que se hace referencia en la Orden del 31 de octubre de 1943 se vean precisadas a sustituir el libro oficial de pago de salarios y haberes por nómina, seguirán, para obtener la oportuna autorización, los trámites que señalan la indicada Orden y la de 29 de noviembre del mismo año.

2.º Las indicadas Empresas solicitarán por separado autorización para la expresada sustitución por cada centro de trabajo que tengan, pudiendo, no obstante, recabar una sola autorización para todos los centros que tengan establecidos en un mismo término municipal, con la obligación de reseñar en el escrito de solicitud donde se encuentran estos enclavados.

Los modelos de nóminas presupuestos se ajustarán, dentro de las peculiaridades de cada Empresa, al formato del modelo oficial del Libro de pago de salarios y haberes aprobado por este Departamento en 14 de enero de 1946.

3.º Una vez obtenida de la Inspección de Trabajo la oportuna autorización, las Empresas presentarán ante el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo los impresos de nóminas que consideren precisos para sus atenciones durante un determinado período de tiempo, a fin de que sean sellados, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Con los mencionados impresos deberán presentar las Empresas:

a) Escrito por duplicado dirigido al ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo en el que se haga constar el número de impresos que se acompañan para su sellado, período de tiempo y centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

b) La autorización concedida por la Inspección Provincial de Trabajo y el modelo de nómina, autorizado con el sello de dicha Dependencia.

c) El libro de visitas de la Inspección del Trabajo.

El Delegado de Trabajo, a la vista de la documentación aportada, ordenará el sellado de los impresos de nóminas que se presenten, estampando en el libro de visitas una diligencia, en la que se haga constar el número de impresos que se sellan, el período de tiempo y los centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

4.º Las nóminas serán extendidas por duplicado, con papel calcográfico, remitiendo la copia, en la que también deberá constar la firma de los trabajadores, a la Entidad en que la Empresa tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al abono de sus sueldos y salarios.

5.º Las nóminas han de ser foliadas por las empresas y se coleccionarán para su encuadernación.

6.º Quedan sin efecto cuantas autorizaciones hubieren sido concebidas hasta la fecha, debiendo formularse nuevamente las solicitudes en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—
P. D. Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. n.º 142—22 mayo 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1197

JUNTA ESPECIAL LOCAL DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de junio de 1947.

Aceite.—Precio venta almacenista, 6'358 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 5'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 2'62 pesetas kg.—Precio venta al público, 2'80 ptas. kg.

Arroz especial.—Precio venta almacenista, 4'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 4'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 5'25 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 4'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'116 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 26'30 ptas. kg.—Precio venta al público, 30'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—Precio venta al público, 1'40 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta al público, 1'20 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas indígena.—Precio venta almacenista, 1'065 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'15 ptas. kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 383'37 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 273'30 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 207'14 pesetas el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 150 gramos para la 1.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 200 gramos para la 2.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 250 gramos para la 3.ª categoría, 0'55 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 23 de mayo de 1947.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 1198

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.—Por el presente anuncio se hace público que los señores D. Miguel Guasch Bonet, D. Bortolomé Guasch Clapés y D. Juan Clapés Serra, que utilizaban las aguas sobrantes de todos los regantes de la presa llamada «den Ribas» del río Santa Eulalia para riego de sus

respectivas fincas, han presentado en la Oficina de los servicios de Obras Públicas de esta Jefatura en Ibiza, escrito fecha 11 de abril de 1944 renunciando a los derechos de legalización del aprovechamiento de aguas que disfrutaban y de todos los derechos que pudieran tener sobre el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1199

Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Abel Matutes Noguera, D. José Riera Prats, D. José Ferrer Riera y D.ª Nieves Ribas Torres, solicitando la legalización, inscripción y fijación del caudal de un aprovechamiento de las aguas del torrente Llavanera por presa Sa Font de Sa Funtasa para riegos de sus respectivas fincas sitas en la parroquia de Santa Gertrudis término municipal de Santa Eulalia del Río.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, todos los que crean afectados por tal petición puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 10 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1200

OBRA HIDRÁULICAS

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en oficio número 1010 de fecha 14 del actual, Rf-1432-F-45, me comunica la Orden Ministerial que dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado, a instancia del Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), para construcción de un puente sobre el torrente Gros, en el camino municipal de Palma, con objeto de establecer el tránsito por el indicado camino, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.—Este Ministerio de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto autorizar la reconstrucción del puente destruido, sobre el torrente Gros del camino municipal de Pasatemps, solicitada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios en las siguientes condiciones:—1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto del Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti Coll, que ha servido de base a la información pública realizada, con las modificaciones de detalle que considere convenientes la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, inspectora de las obras y encargada de su replanteo y recepción con las formalidades reglamentarias.—2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán estar terminadas en el plazo de ocho meses de la citada fecha.—3.ª Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que se refiere al tránsito que al romance que pudiera producir, siendo el Ayuntamiento de Palma responsable de los perjuicios que pudieran resultar con motivo de la ejecución de las obras y de su explotación, y quedando obligado a su modificación o demolición por su cuenta si los intereses públicos lo reclamaran.—4.ª Tendrá el concesionario la obligación de conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en su construcción, el cauce despejado, y libre la circulación de las aguas bajo el puente, no permitiéndose ni de modo provisional ocupar el cauce con materiales, cimbras o andamios ni escombros con peligro del libre curso de las aguas.—5.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras por la Jefatura de Obras Públicas serán de cuenta del Ayuntamiento de Palma.—6.ª Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración podrá disponer del paso por el puente para los servicios oficiales.—7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, social y administrativo que están en vigor o que se dicten y sean

aplicables al caso.—8.ª Antes de dar principio a los trabajos y como garantía reglamentaria, se ampliará el depósito constituido al 3 por 100 del presupuesto de la obra, fianza que se le devolverá al aprobarse la recepción definitiva.—9.ª Será motivo de caducidad de la autorización la falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas y además las previstas en la Ley General de Obras Públicas y del Reglamento, procediéndose para la declaración de caducidad de la forma indicada por las mencionadas disposiciones legales y las complementarias.—10.ª Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y pruebas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta autorización y las disposiciones vigentes, sin que se pueda utilizar la obra para su servicio antes de ser aprobada dicha acta por la Superioridad.—Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca 26 mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1194

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose presentado con numerosa frecuencia casos en que en las cortas que en los montes particulares se hacen, es difícil discriminar las obligaciones y responsabilidad de las partes interesadas en el mismo, propietarios, rematantes, transportistas etc. y siendo ello causa de un perjudicial confusiónismo y origen de pleitos y desavenencias; esta Jefatura en uso de las atribuciones que le otorga la Ley, en beneficio de la propiedad forestal y de la regulación ordenada de las cortas para una racional explotación de las masas forestales ha dispuesto de acuerdo con el Decreto 24-IX-1938; Orden de 10-VI-1941 y Circular de la Dirección General de Montes n.º 44 fecha 30-IX-1939; no autorizar ningún aprovechamiento forestal cuya cuantía sea igual o superior a 500 pinos o 100 encinas de monte alto al año que no se soliciten acompañado de correspondiente contrato, entre propietario y rematante, entendiéndose que de toda explotación que se solicite por administración será responsable del cumplimiento el propietario, siempre y en cualquier caso.

Al efecto puede proveerse en estas oficinas de un modelo de contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 26 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

**

Núm. 1207

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los Padrones para exacción de arbitrios e impuestos correspondientes al año 1947, que comprenden:

a) Desagüe en la vía pública o terrenos del común.

b) Entrada de carruajes en edificios particulares.

c) Toldos y voladizos sobre la vía pública.

d) Escaparates, muestras y letreros.

e) Puertas y ventanas que se abran al exterior.

f) Rodaje y arrastre por vías municipales.

g) Concesión de placas, tablillas patentes u otros distintivos.

h) Casinos y Circulos de recreo.

i) Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos. (bicicletas)

j) Arbitrio sobre solares sin edificar.

k) Alteraciones en el Registro de calderas, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía.

Permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia, durante las horas de oficina, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muro a 28 de mayo de 1947.—El Alcalde, Martín Cladera.

**

Núm. 1208

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

D. Pedro Fiol Barceló ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de un motor en la finca denominada «Can Mir» sita en el barrio de Pla de na Tesa de este municipio con destino a extracción de agua para riego.

Lo que se publica a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal, puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En Marratxí, a 28 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

**

Núm. 1195

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber que por parte de la Compañía Telefónica Nacional de España se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, adoptado en sesión de veintiocho de marzo próximo pasado, referente a la apertura de un ventanal en la planta primera del edificio lindante con el paseo del Generalísimo, Avenida de José Antonio y Calle de la Soledad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyugar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

**

Núm. 1196

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en providencia de veinticuatro del actual dictada en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Luis Terrasa en nombre de D. Lucas Marqués Ferrá contra D. Jaime Rosselló Sabater y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos, se requiere al expresado deudor para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada consistente en la nuda propiedad de la casa de planta baja y tres pisos edificadas en porción de tierra o solar procedente de la finca denominada La Torre den Suñer y del Rellojé sita en el término y ensanche de esta Ciudad.

Y para que sirva de requerimiento al expresado deudor y caso de haber fallecido a sus herederos expido la presente en Palma de Mallorca a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

**

Núm. 1201

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia n.º 2 de esta Ciudad en los autos juicio de testamentaria de D.ª María Ana Mandilego Massot, promovidos por el Procurador D. Antonio Mora en nombre de D. Pedro Coll Mandilego, se notifica por la presente al interesado en la herencia de dicha causante D. Guillermo Coll Mandilego haberse practicado embargo sobre la finca de su propiedad consistente en un solar con la edificación en él existente situado en esta población calle de la Industria señalado hoy con el n.º 74, para cubrir la suma de dos mil ochocientos cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe de la mitad de las costas causadas en dicho juicio universal y más las posteriores.

También se requiere por la presente al expresado deudor D. Guillermo Coll Mandilego, en ignorado paradero, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la indicada finca embargada.

Palma de Mallorca a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., José Solivellas.